

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes: Jueves Santos, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Subscribase en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO
En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Tarragona y el Juez de instrucción de Vendrell, de los cuales resulta:

Que D. Jaime Olivé promovió ante el referido Juzgado querrela criminal contra D. José Mañé y Ventosa y cualquiera otro que resultare responsable de los delitos porque se querrelaba, exponiendo como hechos: que siendo alguacil del Ayuntamiento de Bisbal del Panadés fué detenido en una calle del pueblo por el querrellado, que según parece habia sido nombrado Delegado del Gobernador de la provincia para reponer á unos Concejales suspensos; que vigilado por la Guardia civil, le retuvo el Delegado en la Casa Capitular hasta las dos de la tarde; que á esa hora le pidieron las llaves de la cárcel, y como contestase que las tenía en su casa, le obligaron á que fuera á recogerlas, custodiado por una pareja, la cual le condujo luego al Juzgado municipal, recorriendo de este modo las calles de la población en pleno día; y que ya en el Juzgado fué encerrado en una de sus dependencias, en donde permaneció hasta cerca de las ocho de la noche, en que fué puesto en libertad por el Juez municipal suplente. Agrégase en la querrela que no es esta la primera vez que el querrellado realiza hechos semejantes, pues al día siguiente de detener al querrelante hizo lo propio con el Alcalde; y ya en otra ocasión, actuando de Juez municipal y tratándose del cumplimiento de una sentencia recaída en un juicio de faltas, hizo por dos veces conducir preso á Vendrell á un joven para que cumpliera cierto arresto que le habia impuesto, en la cárcel del partido, en donde, como era consiguiente, no fué admitido, siendo todo ello causa de que los diez días de arresto que le imponía la sentencia se convirtieran en once;

Que instruido sumario y estando la causa en sustanciación, sin que en ella hubiera recaído auto de procesamiento, el Gobernador, á instancia del Delegado y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que existe una cuestión previa, esencialmente administrativa, que resolver, puesto que al delegante corresponde en primer término censurar la conducta del delegado, como al mandante pertenece apreciar el proceder del mandatario, deduciendo en su caso el tanto de culpa si los excesos cometidos revisten caracteres de delito; citaba el Gobernador el art. 199 de la ley Municipal vigente, el 27 de la provincial y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.
Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dicitó auto en que sostuvo su jurisdicción, alegando: que aparte de estar mal suscitada la contienda por no citar el Gobernador el texto legal en que apoya el oficio de requerimiento, el Juzgado es el competente para conocer del sumario de que se trata, por cuanto ni el castigo del hecho motivo de la querrela está reservado por la ley á los funcionarios de la administración, ni existe cuestión alguna previa que haya de ser resuelta por las Autoridades administrativas; ya que de la instrucción del sumario resulta que la detención del alguacil Jaime Olivé fué arbitraria, cae este hecho dentro de la jurisdicción ordinaria, sin ninguna relación con las facultades delegadas; por constituir el delito previsto y penado en el art. 210 del Código penal, siendo además de tener en cuenta que la querrela se dirige, no sólo contra el Delegado, sino también contra el Juez suplente en funciones de Juez municipal, imputándose á ambos el delito de detención arbitraria, ó sea la comisión de hechos que de reputarse delitos resultarían conexos.
Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites, sin que exista el defecto que el Juzgado supone cometido en el requerimiento de inhibición, puesto que en éste se cita el art. 199 de la ley Municipal.
Visto el art. 210 del Código penal, que determina las penas en que incurrir el funcionario público que detu-

viere á un ciudadano, á no ser por razón de delito, no estando en suspenso las garantías constitucionales.
Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de dictar.
Considerando:
1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con ocasión del sumario instruido por haberse querrelado D. Jaime Olivé de haber sido detenido por un Delegado del Gobernador de la provincia de Tarragona.
2.º Que el hecho que ha motivado la querrela, ó sea el de la detención de D. Jaime Olivé, puede estar comprendido en el art. 210 del Código penal, sin que respecto de él tenga la Administración que resolver cuestión alguna previa, puesto que, sean cualesquiera las facultades concedidas por un Gobernador á su Delegado, no pueden menos de entenderse limitadas por las disposiciones penales del expresado Código.
3.º Que dados los términos en que está redactado el oficio de requerimiento, no puede entenderse que se extienda á otros hechos distintos de la detención de D. Jaime Olivé, por lo que es preciso considerar limitado el conocimiento del mismo el presente conflicto de jurisdicción.
4.º Que respecto de este hecho no se está en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.
Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, yo D. Alfonso de Borbón y Austria-Este, Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.
Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
REAL ORDEN CIRCULAR
Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por una consulta de la Comisión mixta de Navarra sobre aplicación de la regla 2.ª del art. 88 de la ley de Reclutamiento vigente, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:
Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha examinado la Sección el expediente relativo á la consulta que elevó la Comisión mixta de Navarra con motivo de la excepción alegada por Antonio Olazola Escudero, mozo procedente del reemplazo de 1898, y alistamiento de Arano.
De los antecedentes resulta que este mozo alegó la excepción de hermano de soldado muerto en filas en el Ejército de Cuba.
Según la certificación expedida por el Ministerio de la Guerra, el hermano habia muerto de enfermedad común, sin entrar en más detalles; pero habiéndose acreditado por certificación expedida por el Jefe del Cuerpo que el mencionado hermano habia muerto á consecuencia de fiebre intermitente perniciosa, la Comisión mixta acordó elevar los antecedentes en consulta á ese Ministerio.
Dicha Comisión declaró soldado al mozo, é interpuesto por éste recurso de alzada, se le declaró soldado condicional por Real orden dictada de acuerdo con el parecer de esta Sección.
La Sección correspondiente de ese Ministerio, después de hacer notar que el de la Guerra llama enfermedades comunes á todas menos á la fiebre amarilla, propuso en nota de 29 de Abril último las siguientes conclusiones:
1.ª Que en vista del certificado del Jefe del Cuerpo, y considerando al hermano del mozo fallecido por enfermedad producida por las fatigas de la guerra y el clima de Cuba, se conceda á este último la excepción alegada, si reúne los demás requisitos legales.
2.ª Que la doctrina expuesta en el segundo de los anteriores consideraciones

dos se aplique á todos los casos semejantes en que haya de ser interpretada la regla 9.^a del art. 88 de la ley.

3.^a Que cuando sólo se puedan obtener certificaciones del Ministerio de la Guerra que expresen que el fallecimiento fué producido por enfermedad común, siempre que haya ocurrido en campaña ó en los viajes de repatriación, se considere comprendida la enfermedad entre las que cita la expresada regla.

4.^a Que si dicho fallecimiento ocurriera en la Península dentro de los dos años siguientes al regreso, se reclamen á la Autoridad militar datos sobre si dicho regreso fué por enfermedad, y se pida certificación facultativa en que conste la dolencia de que falleció el individuo, concediéndose la excepción cuando se compruebe que dicho fallecimiento ocurrió á consecuencia de la enfermedad adquirida en la guerra; y

5.^a Que en los casos dudosos, eleven las Comisiones mixtas, antes de resolverlos, consulta á este Ministerio.»

El considerando á que se alude en la segunda de las conclusiones, refiriéndose á la citada regla 9.^a, dice así:

«Considerando que, según jurisprudencia sentada en repetidos casos por Real orden de este Ministerio, dicho precepto legal debe entenderse en su sentido más amplio, que fué seguramente el que inspiró al Legislador al establecerlo; teniendo en cuenta las excepcionales fatigas y privaciones por que pasaron los Ejércitos que combatieron por la integridad de la patria en Cuba y Filipinas durante las últimas guerras, por lo cual en dichas disposiciones se declaró que, no sólo debían ser considerados como muertos en campaña para los efectos de la ley de Reclutamiento, los soldados fallecidos por las causas y enfermedades que en la citada regla se especifican, sino también los que hubieron muerto de disenteria, paludismo, tifus y otras semejantes producidas indudablemente por las penalidades de la guerra, ó bien de anemia ó otro estado general fisiológico, resultado indudable de los padecimientos propios de aquellos países, y tal vez consecutivos á las mismas enfermedades consignadas en el repetido precepto legal.»

En la misma nota de 29 de Abril último propuso la Sección correspondiente de ese Ministerio, y así se acordó, que se oyerá á la Real Academia de Medicina, y habiendo ésta informado en sentido favorable á las conclusiones propuestas por aquella, la Sección, en otra nota de 4 de Noviembre último, defiende la misma opinión que antes había sustentado.

Durante la tramitación de la consulta se resolvió, como ya se ha dicho, la excepción de Antonio Olazola Escudero, al que se declaró soldado condicional.

Y en tal estado el asunto, ha sido remitido el expediente á informe de esta Sección.

Considerando que resuelto, como lo está, el caso particular que motivó este expediente, sólo hay que resolver con carácter general las dudas á que se refería la consulta sobre la interpretación que debe darse á la regla 9.^a del art. 88 de la ley, en cuanto determina las enfermedades que producen el efecto de considerarse para la excepción de un hermano, que sirven en el Ejército, los soldados que á consecuencia de aquéllas hayan fallecido.

Considerando que por equidad y por recta interpretación de la ley no puede darse á la regla 9.^a del art. 88 la significación estricta de atribuir el efecto expresado tan sólo á aquéllas enfermedades que expresamente enumera, sino que tal precepto debe ser

entendido con amplitud, porque la ley no se basa en el nombre de la enfermedad, sino en la causa que la motiva, y se refiere, por tanto, á todos aquellos padecimientos que son consecuencia de la campaña ó de la influencia de otros climas, y vienen á hacer de los soldados que á consecuencia de ellos mueren, otras tantas víctimas de la guerra, aunque no sean heridos.

Considerando que esa lógica interpretación de la citada regla 9.^a, inspirada en el noble propósito que el Legislador tuvo de recompensar en lo posible á las familias de los que mueren por la patria, es la que domina en las conclusiones propuestas por la Sección correspondiente de ese Ministerio, debiéndose, pues, resolver con arreglo á ellas, omitiendo tan sólo la primera, que hoy huelga porque se refiere al caso particular de Antonio Olazola Escudero, cuya excepción se concedió por resolución definitiva y posterior á la nota en que la Sección de ese Ministerio propuso las conclusiones que ésta hace suyas:

La Sección opina que, con motivo de la consulta que la Comisión mixta de Navarra elevó sobre interpretación de la regla 9.^a del art. 88 de la ley de Reclutamiento, procede resolver de acuerdo con lo que en las cuatro últimas conclusiones de su nota de 29 de Abril último propone la Sección correspondiente de ese Ministerio.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 30 de Abril de 1900.—E. Dato.—Sres. Presidentes de las Comisiones mixtas de...

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente á la Universidad de Sevilla, la cátedra de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de antigüedad, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de la expresada Facultad que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Rectorado en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades res-

pectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Abril de 1900.—El Director general, E. de Hinojosa.
(Gaceta del 22 de Abril.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1174

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

El día 30 del actual, á las doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, por medio de pujas á la llana, la subasta pública para la enagenación de los solares procedentes del ex huerto de San Juan, así como de las parcelas correspondientes á las casas de la calle de San Elías que no han sido enagenadas hasta la fecha, con sujeción á los planos, á los precios de valoración y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán presentar la cédula personal y el documento que justifique haber consignado en la Caja municipal la cantidad equivalente al 5 por 100 del valor de los solares ó parcelas que deseen adquirirse, el cual se elevará al 10 por 100 como definitivo una vez haya sido aprobada la subasta por el Ayuntamiento.

Reus 15 de Mayo de 1900.—El Alcalde accidental, Emilio Briandó.—Por A. de S. E., el Secretario, J. de Montagut.

Núm. 1175

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pira

Anulado por la Superioridad el reparto de consumos de este pueblo para el actual ejercicio, y formado de nuevo el mismo, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean y estimen oportunas.

Pira 12 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Antonio Calver.

Núm. 1176

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Forés

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1901, los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva de este término municipal presentarán sus instancias documentadas hasta el día 31 del actual en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Forés 9 de Mayo de 1900.—El Alcalde, José Fonoll.

Núm. 1177

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallmoll

Formado el presupuesto adicional que ha de refundirse con el ordinario del actual año de 1900, estará quince días hábiles en esta Secretaría municipal para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean justas.

Vallmoll 14 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Pedro Torrén.

Núm. 1178

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera

Formado por la comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto adicional de este distrito para el actual año de 1900, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado y se pro-

duzcan las reclamaciones ó observaciones pertinentes.

Corbera 14 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Pedro Piñol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1179

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido en providencia de esta fecha en méritos de la demanda de pobreza deducida por Joaquín Olivé y Rosell para litigar contra Raimunda Rosell y Llorc y otros, se cita y emplaza á los ignorados herederos ó sucesores de José Olivé Rosell para que comparezcan á contestar dicha demanda dentro el improrrogable término de nueve días; bajo apercibimiento del perjuicio que en derecho haya lugar.

Montblanch catorce de Mayo de mil novecientos.—Leopoldo Orriols, Escribano.

Núm. 1180

Don José Ricardo Romero, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, se hace saber: Que el día veinte y cinco del actual, á las cinco de la tarde, en el local de este Juzgado, tendrá lugar el acto público del sorteo de los seis mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, que con el Cura párroco y el Maestro de instrucción primaria más antiguo de esta ciudad compondrán los ocho Vocales que han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Tortosa á catorce de Mayo de mil novecientos.—J. Ricardo Romero.—Por mandado de S. S., Licenciado, Paulino Maldonado.

Núm. 1181

Don Luis Grau Balle, Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de este partido.

Por el presente que expido por disposición del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se hace saber: Que el día veinte y cinco del actual, y hora de las once de la mañana, señalado al efecto, tendrá lugar en el local audiencia de este Juzgado el sorteo de los seis mayores contribuyentes, esto es, cuatro por territorial y dos por industrial, residentes en esta población, para formar la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados.

Lo que se hace público á los efectos y en cumplimiento del artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Valls diez y seis de Mayo de mil novecientos.—Luis Grau.

Núm. 1182

JUZGADO MUNICIPAL

de Mas de Barberáns

Hallándose vacante, por suspensión del que la desempeñaba, la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia al público por medio del presente por si alguno desea obtenerla, debiendo presentar en el término de treinta días sus correspondientes instancias para ello.

Más de Barberáns 14 de Mayo de 1900.—El Juez municipal, Juan Subirats.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE TARRAGONA

ESCALAFON DEFINITIVO de los Maestros de las Escuelas públicas de esta provincia formado con arreglo al Real decreto de 27 de Abril de 1877 y Reales órdenes de 4 de Abril de 1882 y 14 de Junio de 1884, aprobado por esta Junta en sesión de 20 de Abril próximo pasado para los efectos prevenidos en los artículos 196 y 197 de la vigente ley de Instrucción pública, correspondiente á los años económicos de 1896-97 y 1897-98.

Antigüedad	Mérito	NOMBRES	SERVICIOS			MÉRITOS	TÍTULO	RESIDENCIA	OBSERVACIONES
			Años	Meses	Días				
Primera clase									
1		José Llanes Esperanzi.	34	9	25	3.º	Superior.	Tortosa.	Cesa en 7 Octubre 1897.
1		Francisco Solé Mani.	49	10	20	»	Elemental.	Masroig.	
3		Matías Carceller Catalán.	27	9	19	1.º, 2.º, 5.º y 6.º	Idem.	Monlbrío Tarragona.	
3		Faustino Carceller Cardona.	60	11	0	»	Idem.	Fatarella.	Cesa en 15 Septiembre 1886.
3		Salvador Navarro Ciruelo.	37	10	28	»	Superior.	Reus.	
4		Mariano Grivellé Séntis.	22	11	24	1.º, 2.º, 3.º y 5.º	Idem.	Altafulla.	
5		Juan Bautista Suñé Campolino.	37	9	17	»	Idem.	Mora la Nueva.	Entra en 15 Septiembre 1896.
6		Antonio Gilabert Sol.	32	2	24	2.º y 3.º	Normal.	Tortosa.	
7		Ramón Sales Vives.	37	0	9	»	Elemental.	Morera.	Cesa en 1.º Diciembre 1897.
7		Ramón Cugat Serrano.	38	8	0	3.º	Idem.	Bot.	Entra en 7 Octubre 1897.
8		José Andreu Folch.	36	4	25	2.º y 6.º	Superior.	Tarragona.	
9		Juan Vila Perelló.	48	7	10	»	Elemental.	Margalef.	Entra en 1.º Diciembre 1897.
10		Julián Algüacil Arámbuso.	24	1	10	1.º, 2.º y 3.º	Superior.	Tortosa.	Cesa en 20 Abril 1897.
10		Pedro Ribera Cabré.	43	5	4	1.º, 2.º y 6.º	Normal.	Constantí.	Entra en 20 id. id.
Segunda clase									
1		Juan Bautista Suñé Campolino.	37	9	17	»	Superior.	Mora la Nueva.	Hasta 15 Sept. 96 que pasa á la 4.ª
1		Sebastián Llurba Goma.	37	1	15	1.º y 3.º	Idem.	Porrera.	
2		Francisco Godorniu Torné.	38	9	7	2.º	Elemental.	Alcanar.	
3		José Roig Iborra.	35	8	22	»	Idem.	Espluga de Francolí.	Cesa en 24 Agosto 1896.
3		Esteban Llarch Sans.	37	1	22	»	Idem.	Prat de Compte.	
4		Ramón Cugat Serrano.	38	8	0	3.º	Idem.	Bot.	Hasta 7 Octubre 97 que pasa á la 4.ª
4		Antonio Marcó Nolla.	27	2	11	2.º y 3.º	Superior.	Reus.	
5		Juan Vila Perelló.	48	7	10	»	Elemental.	Margalef.	Hasta 1.º Dbre. 97 que pasa á la 4.ª
5		Jaime Pedro Aguadé Busquets.	30	2	18	»	Idem.	Tarragona.	
6		Enrique Bages Codinach.	29	10	28	1.º y 2.º	Superior.	Reus.	
7		José Robert Brunet.	33	11	24	»	Elemental.	Riera.	
8		Juan Bautista Hierro Plá.	34	9	8	2.º	Idem.	Ulldecona.	
9		Bruno Bes Salvadó.	34	0	17	»	Idem.	Miravet.	Entra en 24 Agosto 1896.
10		Antonio Damían Subirats.	25	0	21	1.º y 2.º	Idem.	Roquetás.	Cesa en 5 Junio 1898.
10		Ramón Cluet Mora.	15	8	0	1.º, 2.º y 3.º	Normal.	Tarragona.	Entra en 20 Abril 1897.
11		Ramón Monner Hurtado.	30	7	17	2.º	Superior.	Corbera.	Idem en 15 Septiembre 1896.
12		Ramón Robert Serrat.	37	9	14	2.º y 5.º	Idem.	Cornudella.	Idem en 7 Octubre 1897.
13		Ramón Roca Macany.	33	8	0	2.º	Elemental.	Vandellós.	Cesa en 4 Mayo 1897.
13		Marcelino Casals Pujol.	33	5	23	»	Idem.	Espluga de Francolí.	Entra en 4 Mayo 1897.
14		Pedro Ribera Cabré.	43	5	4	1.º, 2.º y 6.º	Normal.	Constantí.	Hasta 20 Abril 97 que pasa á la 4.ª
14		Pedro Cabré Caparó.	26	6	15	2.º y 3.º	Elemental.	Gratallops.	Entra en 5 Junio 1898.
15		Antonio Ferraté Llaveria.	33	0	0	»	Superior.	Reus.	Hasta 1.º Diciembre 1897.
Tercera clase									
1		Bruno Bes Salvadó.	34	0	17	»	Elemental.	Miravet.	Hasta 24 Agosto 96 que pasa á la 2.ª
1		Jaime Boada Camps.	29	11	2	»	Idem.	Vallmoll.	
2		Ramón Monner Hurtado.	30	7	17	2.º	Superior.	Corbera.	Hasta 15 Sept. 96 que pasa á la 2.ª
2		Pablo Mallafré Jené.	25	2	17	2.º y 3.º	Elemental.	Vitaseca.	
3		Marcelino Casals Pujol.	33	5	23	»	Idem.	Espluga de Francolí.	Hasta 4 Mayo 97 que pasa á la 2.ª
3		León Pasqual Barberá.	28	7	14	»	Superior.	Cherta.	
4		José Ignacio Gual Verné.	13	9	29	6.º	Elemental.	Sarriá.	
5		Antonio Moixi Prat.	30	7	0	»	Idem.	Picamoixóns (Valls).	Cesa en 12 Septiembre 1896.
5		Cristóbal Ferrandó Forés.	28	5	0	»	Idem.	Tortosa.	
6		Pedro Cabré Caparó.	26	6	15	2.º y 3.º	Idem.	Gratallops.	Hasta 5 Junio 98 que pasa á la 2.ª
6		Domingo Ventós Mercadé.	18	3	9	6.º	Superior.	Valls.	
7		José Mata Herencia.	31	5	23	»	Elemental.	Pasanant.	Cesa en 16 Septiembre 1896.
7		Antonio Rosell Sanahuja.	28	10	10	»	Idem.	Tarragona.	
8		Sebastián Gené Soler.	24	4	24	3.º	Idem.	Alforja.	Cesa en 1.º Octubre 1896.
8		Felix Forasté Croc.	28	4	19	3.º y 5.º	Superior.	Solivella.	
9		Francisco Saperas Querol.	28	4	24	»	Elemental.	Dosaiguas.	
10		Antonio Ballester Marco.	14	10	6	»	Superior.	Tortosa.	
11		Pablo Sanromá Bertrán.	25	11	19	»	Elemental.	Guimets.	
12		Eusebio Grúa Gendre.	36	2	6	2.º	Idem.	Benisañet.	Cesa en 9 Septiembre 1896.
12		José M.ª Guardia Boix.	11	0	0	2.º	Idem.	Horla.	
13		Pedro Capella Casas.	27	11	10	»	Superior.	Benifallet.	
14		Ramón Robert Serrat.	37	9	14	2.º y 5.º	Idem.	Cornudella.	Hasta 7 Octubre 97 que pasa á la 2.ª
14		Martín Cortiella Pascual.	27	6	29	2.º	Elemental.	Cherta.	
15		Miguel Francisco Bartolomé.	27	5	8	»	Idem.	Bellmunt.	
16		Juan Just Borrás.	27	1	18	»	Superior.	Falset.	
17		Juan Esteller Bel.	26	9	22	»	Elemental.	Santa Barbara.	Cesa en 21 Octubre 1897.
17		Federico Serres Verné.	27	2	10	»	Idem.	Mola.	
18		Ramón Cluet Mora.	15	8	0	1.º, 2.º y 3.º	Normal.	Tarragona.	Hasta 20 Abril 97 que pasa á la 2.ª
18		Jaime Puigbonet Corbella.	33	4	16	3.º	Elemental.	Castellvell.	
19		Miguel Bargalló Pellicer.	24	9	13	»	Idem.	Ulldemolins.	
20		Ramón Constanti Balear.	8	11	17	3.º	Idem.	Albiñana.	
21		Carlos Soler Armengol.	26	4	20	»	Idem.	Villalba.	
22		José Yerro Rams.	9	9	1	3.º	Superior.	Catllar.	
23		Eusebio Fargas Alió.	25	9	12	»	Elemental.	San Carlos.	

Antigüedad	Mérito	NOMBRES	SERVICIOS			MÉRITOS	TITULO	RESIDENCIA	OBSERVACIONES
			Años	Meses	Días				
25	24	Andrés Leonart Roig.	17	9	19	2.º	Elemental.	Arbós.	
		José Ros Vives.	27	1	14	»	Idem.	Ginestar.	
	26	Enrique Masia Porret.	11	11	27	2.º	Superior.	Gandesa.	
27		Isidro Cabré Icart.	25	5	21	»	Elemental.	Figuerola.	
	28	Victor Ribera Bru.	15	10	3	2.º	Idem.	Pinell.	
29		Antonio Sorli Forner.	25	1	13	»	Idem.	Mas de Barberans.	
	30	Pedro Prats Pamies.	11	0	11	2.º	Normal.	Selva.	
31		Macario Lapeira Figuerola.	24	10	24	»	Elemental.	Regués (Tortosa).	
	32	Pedro Llorach Sabaté.	12	9	5	3.º	Idem.	Cambrils.	
33		Francisco Teixell Peyri.	24	10	5	»	Superior.	Bénisanet.	
	34	Ignacio Basedas Borrás.	15	10	5	3.º	Elemental.	Nulles.	
35		Antonio Ferreré Llavería.	33	0	0	»	Superior.	Reus.	Hasta 1.º Dbre. 97 que pasa á la 2.ª
35		Juan Bautista Palau Banús.	24	3	3	»	Elemental.	Masó.	
	36	Jaime Poch Gari.	4	5	26	2.º y 3.º	Normal.	Plá de Cabra.	Cesa en 22 Noviembre 1897.
	36	Juan Maimó Anguera.	13	8	29	6.º	Elemental.	Calafell.	
27		José Rull Carreras.	23	5	20	»	Superior.	Pont de Armentera.	
	38	Juan Gamundi Palos.	30	4	15	2.º y 3.º	Elemental.	Gandesa.	Entra en 7 Octubre 1897.
39		Juan Sabaté Llavería.	23	4	27	»	Idem.	Lloá.	Desde 24 Agosto 96 hasta 26 Abril 97.
39		Domingo Caballero Zanon.	23	3	27	»	Idem.	Ametlla.	Entra en 12 Septiembre 1896.
	40	Fabián Aguadé Serra.	12	0	7	2.º y 3.º	Superior.	Tivisa.	Entra en 9 Septiembre 1896.
41		Salvador Espina Virgili.	22	2	7	»	Elemental.	Villarrodona.	Idem en 15 Septiembre 1896.
	42	Buenaventura Alcayde Gil.	11	6	0	3.º y 6.º	Superior.	Pratdip.	Idem en 16 Septiembre 1896.
43		Juan Sala Balmes.	21	11	0	»	Elemental.	Perafort.	Idem en 1.º Octubre 1896.
	44	Sebastián de Santa Inés.	15	5	7	2.º	Normal.	Alfara.	Idem en 20 Abril 1897.
45		José Figueres Casanoves.	27	7	9	»	Idem.	Montblanch.	Idem en 26 Abril 1897.
	46	Manuel Guasch Sabaté.	14	4	12	2.º	Superior.	Aldover.	Idem en 4 Mayo 1897.
47		Pedro Sagrañes Cabot.	9	7	0	2.º	Normal.	Reus.	Idem en 21 Octubre 1897.
	48	Emilio Soler Fors.	21	9	19	»	Superior.	Montroig.	Idem en 22 Noviembre 1897.
49		Jaime Pujades Cavallé.	4	11	13	2.º	Normal.	Vendrell.	Idem en 1.º Diciembre 1897.
	50	Federico Montserrat Lucena.	4	11	13	»	Normal.	Torredembarra.	Idem en 5 Junio 1898.

NOMBRES	SERVICIOS			TITULO	RESIDENCIA	NOMBRES	SERVICIOS			TITULO	RESIDENCIA
	Años	Meses	Días				Años	Meses	Días		
Cuarta clase											
Isidro Brió Aració.	21	9	3	Elemental.	San Jaime.	José Pijuán Martí.	9	11	25	Elemental.	Selma (Aigüer- cia).
Sebastián Barba Sabaté.	21	1	17	Idem.	Bellvey.	Blas Ravés Aleixandri.	9	11	14	Idem.	Masdenverge.
Domingo Abelló Molés.	20	10	6	Idem.	Capsanes.	Juan Suñé Reig.	9	11	12	Superior.	Riera.
Vicente Edo Nos.	20	2	24	Idem.	Roda de Bará.	Victorino Poll Vizcarrí.	9	10	10	Elemental.	Maspújols.
Mateo Barceló Vila.	20	1	23	Idem.	Barbará.	Luis Pallissé Bigas.	9	9	18	Idem.	Mas Pilas.
José María Ribera Bru.	20	1	4	Idem.	Ascó.	Emilio Soler Fors.	9	7	10	Normal.	Montroig.
José Ventura Martí.	19	10	5	Superior.	Vilallonga.	José Garretá Llobet.	9	6	4	Idem.	Falset.
Juan Badía Teixidó.	18	5	15	Elemental.	Pira.	Juan Vidiella Costa.	9	5	7	Elemental.	Hospitalet (Vande- llós).
Luis Baró Bertrán.	18	3	0	Idem.	V.ª Escornalbou.	Ildefonso Serrano Montrea.	8	11	7	Normal.	Pobla Masaluca.
Pablo Tutusaus Socías.	18	2	9	Idem.	Bañeras.	Antonio Galés Paloma.	8	10	29	Idem.	Valls.
Sebastián Vallespi Estrada.	18	1	11	Idem.	Figuera.	Pedro Prats Pamies.	8	3	2	Idem.	Selva.
Rafael Moliné Bujóns.	17	8	24	Idem.	Alió.	Emilio Viñes Viñoles.	8	1	15	Superior.	Mora de Ebro.
Federico Morraja Ciriano.	17	5	21	Normal.	Tortosa.	Rosendo Rull Trilla.	7	11	24	Normal.	Borjas del Campo.
Juan Llop Martí.	17	2	17	Superior.	Santas Creus (Ai- guamurcia).	Román Folquer Tudó.	7	8	2	Superior.	Pobla Mafumet.
Francisco Alvarez Gallego.	17	0	27	Elemental.	Forés.	Luis Dols Pons.	7	6	27	Normal.	Roquetas.
Miguel Farré Puigvert.	16	5	16	Superior.	Morell.	Pascual Cantavella Bernat.	7	6	18	Elemental.	S. Lázaro (Tortosa)
Esteban Barrachina Benages.	16	5	5	Elemental.	Batea.	Pedro Armengol Furcada.	7	5	22	Idem.	La Galera.
Victor Ribera Bru.	15	10	3	Idem.	Pinell.	Salvador Ninot Miró.	7	4	18	Superior.	Rocafort Queralt.
Paulino Bayer Coll.	15	8	4	Normal.	Montblanch.	Pablo Delclós Dols.	7	2	0	Normal.	Tarragona.
Ignacio Bassedas Borrás.	15	7	28	Elemental.	Nulles.	Manuel Guasch Sabaté.	6	6	18	Superior.	Aldover.
Sebastián de Santa Inés.	15	5	7	Normal.	Alfara.	Enrique Serra Escolá.	6	6	10	Idem.	Cenia.
Joaquín Panadés Ferré.	15	1	21	Elemental.	Constantí.	Jaimé Torrents Bordoy.	6	5	21	Idem.	La Palma.
Juan Ardevol Olivé.	14	9	20	Superior.	Cambrils.	Francisco Soriano Garcia.	6	2	2	Idem.	Creixell.
Antonio Bargalló Vallés.	14	7	25	Idem.	Canonja.	Gabriel Santa María Vicente.	5	6	27	Idem.	Tivenys.
José Montserrat Freixa.	14	2	0	Elemental.	Ribarroja.	Froilán Viso Vizcaino.	5	0	0	Elemental.	Vinols.
Wenceslao López Camps.	13	10	12	Superior.	Torroja.	Ramundo Casas Pedrerol.	4	9	28	Normal.	Valls.
Juan Maimó Anguera.	13	8	29	Elemental.	Calafell.	Gaspar Guarch Estrada.	3	5	15	Idem.	Vimbodí.
Rigoberto Reig Remoy.	13	5	25	Superior.	Picamoxóns (Valls)	Rogue Grané Valls.	3	5	11	Superior.	Perelló.
Pedro Llorach Sabaté.	12	9	5	Elemental.	Cambrils (B.ª Ma- rina).	Guillermo Vigo Garreta.	3	5	8	Idem.	Pauls.
Juan Pons Rabadá.	12	2	29	Idem.	Puigtiñós.	Feliciano Pla Nualart.	2	5	2	Elemental.	Riudecañas.
José Ferrer Golaróns.	12	2	12	Idem.	Lloréns.	Juan Llach Carreras.	2	5	13	Normal.	Cabra.
José Subirats Morelló.	12	4	0	Idem.	Campredó (Tortosa)	Carlos Matabaças Borrás.	2	5	6	Idem.	Marsá.
José Hernández Costa.	12	0	26	Idem.	Vilaplana.	Francisco Escudero Vidal.	2	5	4	Superior.	Godall.
Sixto Laguna Nieto.	11	9	24	Idem.	Reus.	José Pujolar Lanciano.	2	4	26	Normal.	Secuita.
Silvestre Bel Pla.	11	9	0	Superior.	Fonscaldes (Valls).	Francisco Saperas Garriga.	0	9	19	Superior.	Torre del Español.
Isidro Naspré Ferraté.	11	6	18	Elemental.	Cabacés.	Antonio Montañola Llor.	0	9	16	Normal.	Tortosa.
Juan Turmo Vericat.	10	11	0	Idem.	Brañim.	Ignacio Mas Sunyer.	0	9	16	Superior.	Jesús (Tortosa).
Ramón Montañola Monseny.	10	5	14	Normal.	Blancafort.	Enrique Grau Fontseré.	0	9	14	Idem.	Flix.
						Miguel Espectante Calvo.	0	9	13	Idem.	Rasquera.
						Antonio Lidón Martínez.	0	9	16	Idem.	Alforja.
						Pedro Bonavía Cristina.	0	8	28	Normal.	Bonastre.

Habiendo únicamente rectificado esta Junta las fechas de ingreso de algunos Maestros en la segunda y tercera clase del presente escalafón, por virtud de haberse consignado equivocadamente en el Proyecto del mismo, que D. Antonio Damián Subirats cesó en el número 40 de la segunda clase en 5 de Junio de 1897, siendo así que su cese fué en 5 de Junio de 1898.

Tarragona 9 de Abril de 1900.—El Gobernador Presidente, Manuel Luengo.—El Secretario, Rodolfo Roca